

PROYECTO DE DECRETO /2017 SOBRE RECONOCIMIENTO OFICIAL Y FOMENTO DE AGRUPACIONES Y ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES AGRARIOS Y SILVÍCOLAS.

Se establecen las bases reguladoras de subvenciones para la creación de agrupaciones y organizaciones de productores agrícolas, ganaderos y silvícolas y el procedimiento de reconocimiento oficial previo de esas agrupaciones para que puedan ser beneficiarias de dichas ayudas.

Se persigue fomentar el asociacionismo de los productores primarios agrarios y forestales para generar sinergias de empresa, empleo de calidad, una mayor y mejor capacidad transformadora de los productos agrícolas, ganaderos y silvícolas, así como aumentar su capacidad comercializadora.

Con el régimen de ayudas se pretende mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria, contribuir a la innovación a través de la generación de economías de escala que permitan la incorporación de nuevas tecnologías en el sector que de manera individual resulten más costosas de incorporar y facilitar la transferencia de conocimientos entre los integrantes de las agrupaciones y organizaciones de productores.

Todo ello con la finalidad de garantizar una producción de alimentos viable y promover el uso eficiente y sostenible de los recursos a fin de alcanzar un crecimiento inteligente y sostenible.

Resulta especialmente necesario avanzar en una mayor organización, cooperación y coordinación de los productores primarios ante la situación de desequilibrio en la cadena agroalimentaria en la que domina una distribución altamente concentrada y con mayor poder de negociación y de decisión de los precios.

Aunque en Extremadura existe una presencia significativa de cooperativas, es necesario continuar en un mayor nivel de colaboración con la finalidad de alcanzar una economía de escala, afianzar la especialización y coordinación para aprovechar sinergias y desarrollar las actividades de forma más eficiente, con reducción de los costes de producción y aumento del poder de innovación y la calidad, y por consiguiente, con el aumento del valor añadido del producto final.

Se considera un obstáculo injustificado a la finalidad de la ayuda impedir la solicitud de reconocimiento a las agrupaciones de productores sin personalidad jurídica, en tanto no van a recibir fondos públicos, y a los productores primarios, dado que la ayuda pretende integrarlos en agrupaciones para mejorar la viabilidad de sus explotaciones, requerir la inexistencia de deudas fiscales o con la Seguridad Social, sin perjuicio de que se mantenga la prohibición de que puedan ostentar dicha condición las empresas en crisis.

Este Decreto se dicta al amparo de lo establecido en el Artículo 27 del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo

Rural y en la Medida 8.28. M09 sobre creación de grupos y organizaciones de productores del Plan de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea C (2015) 8193 final, de 18 de noviembre de 2015.

Las subvenciones para la creación de agrupaciones de productores silvícolas, como ayudas al sector forestal, están sujetas al cumplimiento de lo establecido en las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal, y en las zonas rurales de 2014 a 2020 publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea Serie C nº 204 de 1 de julio de 2014. De conformidad con la sección 2.7 de la parte II de estas Directrices la Comisión Europea ha declarado su compatibilidad con el derecho de la Unión Europea en el expediente de ayuda estatal SA.42772 (2015/N) el 4 de noviembre de 2015.

El decreto utiliza algunos masculinos genéricos, como productores, socios o beneficiarios, siguiendo la recomendación gramatical y para favorecer la lectura y comprensión del texto, sin perjuicio de lo cual, se pone expresamente de manifiesto que son personas destinatarias de esta norma las mujeres y hombres titulares de explotaciones agrícolas, ganaderas y silvícolas.

El presente régimen de ayudas se financia a través del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, financiado por la Unión Europea, con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Derecho Rural (FEADER), por la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Estado.

En virtud de lo expuesto, en ejercicio de las potestades reglamentaria y de fomento, en los términos reconocidos en la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sí, como en los artículos 9.1.12, 10.2 y 13.2. del Estatuto de Autonomía de Extremadura,

DISPONGO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Se regula:

- a) El reconocimiento oficial de agrupaciones de productores agrícolas, ganaderos y silvícolas, que pretendan ser beneficiarias de las subvenciones también reguladas en este decreto.
- b) Las bases reguladoras de subvenciones para la creación de agrupaciones de productores agrícolas, ganaderos y silvícolas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La regulación contenida en este decreto da efectividad al régimen de ayuda establecida en el Artículo 27 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y en la Medida 8.28. M09 sobre creación de grupos y organizaciones de productores del Plan de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020.

Artículo 3. Definiciones.

Se entiende por:

a) agrupaciones y organizaciones de productores agrarios y silvícolas: las entidades constituidas a iniciativa de sus socios productores primarios agrícolas, ganaderos y silvícolas, que sean de nueva creación, *(en adelante se utilizará con preferencia el término agrupaciones de productores para referirse a todas ellas)*.

b) socio productor primario: los titulares de explotación agrícola, ganadera o silvícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura en las que se cultiven, críen o exploten los productos de la tierra, el ganado o los recursos forestales a los que se refiera el reconocimiento oficial de las agrupaciones de productores *(en adelante se utilizará con preferencia el término socios productores)*

c) Valor de la Producción Comercializada: Valor en euros de las ventas totales de los productos objeto de reconocimiento procedente de sus socios productores.

c) PYME: una microempresa o una pequeña o mediana empresa tal como se definen en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (Diario Oficial de la Unión Europea Serie L nº 124 de 20 de mayo de 2003).

d) Empresa en crisis: aquella definida en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis (Diario Oficial de la Unión Europea Serie C nº 244 de 1 de octubre de 2004) (2004/C 244/02).

Artículo 4. Acuerdos de las agrupaciones de productores sujetos a condiciones.

Los acuerdos de las agrupaciones de productores exigidos por este decreto podrán pactarse con la condición de que tendrán efecto solo si las agrupaciones son reconocidas oficialmente y obtienen resolución de concesión de la subvención para su creación conforme a este Decreto.

No se admitirán acuerdos con condición resolutoria, entre ellos aquellos en los que se pacte la finalización de efectos por la pérdida del reconocimiento oficial o de resoluciones de pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención o de reintegro total o parcial de la subvención.

Artículo 5. Persona representante de la agrupación de productores.

En la solicitud y documentación anexa para el reconocimiento oficial y obtención de la subvención quedará justificada la identidad, designación y poderes bastantes del representante y, en el caso de su cese, de un representante suplente, de la agrupación de productores solicitante. La persona representante estará facultada y obligada al menos para:

- a) Presentar la solicitud del reconocimiento oficial y la subvención para la creación de la agrupación de productores.
- b) Actuar como interlocutor único entre la agrupación y la administración autonómica con relación a los procedimientos relativos al reconocimiento oficial y a la concesión de la subvención.
- c) Recabar de cada miembro de la agrupación de productores toda la información requerida por la Administración en los procedimientos para el reconocimiento oficial de la agrupación y relacionados con la concesión y el control de la subvención para su creación.
- d) Coordinar y facilitar las actuaciones de control de la subvención.
- e) Cumplir las obligaciones que como beneficiaria corresponden a la agrupación.

CAPÍTULO I **RECONOCIMIENTO OFICIAL DE AGRUPACIONES** **U ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES AGRARIOS Y SILVÍCOLAS**

Artículo 6. Requisitos.

Podrán ser reconocidas oficialmente como agrupación u organización de productores agrarios y silvícolas aquellas entidades que reúnan todas las siguientes condiciones:

- a) Sean de nueva creación.
- b) Respondan al concepto de agrupación de productores definida en la letra a) del Artículo 3.
- c) Sean PYME conforme a la letra c) del Artículo 3.
- d) Estén integradas por el número mínimo de productores que figura en el Anexo I.
- e) Tengan un volumen mínimo de comercialización de productos agrarios o forestales que figura en el Anexo I.
- f) En el caso de agrupaciones formadas exclusivamente por socios productores primarios, que no sea miembro de las mismas ningún productor primario que, solo o en unión de otros productores primarios vinculados societariamente o hasta el segundo grado de parentesco de consanguinidad o afinidad represente un porcentaje superior al 20% del valor de la producción comercializada de la agrupación; y en el caso de agrupaciones de productores formadas por los socios productores de dos entidades, que ninguna de ellas represente un porcentaje superior al 75 % del valor de la producción comercializada por la agrupación, y

- cuando sean los socios productores de más de dos entidades que ninguna de ellas represente un porcentaje superior al 66 %.
- g) Mejoren la integración de los productores en la cadena alimentaria y contribuyan a la realización de los fines a los que responde este decreto, sin que para su constitución se perjudiquen estos mismos fines en previas agrupaciones de productores ya constituidas.
 - h) No sean entidades cuyo objetivo sea la gestión directa de una o varias explotaciones agrarias y que, por lo tanto, son realmente asimilables a productores únicos, ni asociaciones forestales que realicen tareas, como la asistencia mutua o servicios de gestión forestal, en las explotaciones de los afiliados, sin intervenir en la adaptación conjunta de la oferta al mercado.
 - i) Tengan garantías estatutarias de funcionamiento democrático. Se entenderá que no concurre este requisito cuando no se garantice la toma de decisiones de los productores primarios, mediante la creación de secciones u órganos específicos con facultades decisorias, en el seno de entidades que comercialicen otros productos no incluidos en el reconocimiento oficial.

Artículo 7. Solicitud.

1. Podrán solicitar el reconocimiento oficial las agrupaciones sin personalidad jurídica formadas exclusivamente por productores primarios con explotación agraria o silvícola en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la presentación en cada período hábil de convocatoria de las subvenciones de solicitud en modelo normalizado del Anexo II al que se adjuntará:

- a) Copia del documento acreditativo de la constitución de la agrupación de productores a iniciativa de sus socios en el que deberá constar expresamente la designación de un representante único y, para el caso de cese, un representante suplente, para todas las gestiones relativas a los procedimientos de la agrupación relacionados con el reconocimiento y con el otorgamiento de las subvenciones por la creación de la agrupación.
- b) Listado de todos los socios productores obtenido a través de la plataforma Arado con los siguientes datos para cada uno de ellos: nombre y apellidos o denominación social y N.I.F, identificación de las explotaciones agrarias o silvícolas debidamente inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura con los correspondientes números del Registro de explotaciones ganaderas (REGA) o del Registro General de la Producción Agrícola (REGPA) y la totalidad de las parcelas y recintos con código SIGPAC correspondientes a la producción objeto de la ayuda, comercialización media correspondiente en las tres últimas campañas concluidas o, en el caso de las agrupaciones silvícolas, la comercialización media de las cinco últimas campañas o anualidades concluidas, con exclusión de las que supongan menor y mayor comercialización, entidad o entidades asociativas a través de la cual se hubiera comercializado la producción en la campaña o anualidad inmediatamente anterior concluida y todas las entidades asociativas agrarias a las que perteneciera por la producción objeto de la ayuda.

c) Declaración única responsable firmada por cada uno de los socios productores primarios comprensiva de:

- La veracidad de los datos contenidos en la declaración responsable.
- El conocimiento y veracidad de los documentos y datos presentados relativos a dicho productor para el reconocimiento oficial de la agrupación y de la solicitud de la ayuda.
- El compromiso de permanecer en la agrupación por tiempo no inferior a cinco años desde el momento de la percepción de la subvención.
- El compromiso de no pertenecer a ninguna otra entidad asociativa para la comercialización de la producción para la que se perciba ayuda con base en este decreto.
- El compromiso de cumplir las obligaciones que le correspondan como miembro de la agrupación beneficiaria de la ayuda.
- El compromiso de facilitar al representante designado para los trámites del reconocimiento de la agrupación y relativos a la subvención percibida por la misma cuantos datos y justificantes les afecten y sean requeridos por los órganos administrativos competentes para el control de estos procedimientos.
- La afirmación de no haber solicitado subvención con base en este decreto por la misma producción como miembro de otra agrupación.
- La afirmación de que para constituir la agrupación no ha abandonado la pertenencia, bien directamente o bien indirectamente a través de la pertenencia de otra entidad asociativa de comercialización de mayor dimensión que la agrupación constituida.
- El compromiso de no comercializar la producción correspondiente a su explotación de forma independiente a la agrupación constituida.
- El compromiso de dar su consentimiento libre y voluntario para que la agrupación adquiera la personalidad jurídica de una cooperativa, sociedad agraria de transformación u sociedad de carácter mercantil.
- El compromiso de facilitar al representante de la agrupación cuantas modificaciones relevantes se produzcan en los datos exigidos por este decreto que le incumban.
- La no concurrencia de causa legal que impida o prohíba la percepción de subvenciones públicas.
- El conocimiento de los derechos y consentimiento para el tratamiento informático de sus datos personales por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Estado Español y de la Unión Europea conforme a la Directiva 95/46/CE, Reglamento (CE), nº 45/2001, artículos 111 a 114 y 117 del Reglamento (UE nº 1306/2013, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.
- La no percepción de ayudas por la misma finalidad y objeto procedentes del Programa de Desarrollo Rural estatal o de cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que puedan conceder otras Administraciones públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada.
- La tenencia de documentación acreditativa de los datos que le incumben contenidos en la solicitud.

d) Plan empresarial adecuado a los requerimientos comprendidos en la medida M09 sobre creación de grupos y organizaciones de productores del Plan de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020.

2. Podrán también solicitar el reconocimiento oficial las agrupaciones de productores sin personalidad jurídica formadas por socios titulares de explotaciones agrarias en Extremadura de cooperativas agroalimentarias, o por sociedades agrarias de transformación, o entidades mercantiles de Extremadura, siempre que en los últimos tres años hayan obtenido un valor de producción comercializada mínimo del 5% respecto del total de la entidad resultante.; mediante la presentación de este decreto del modelo del Anexo II al que se adjuntará:

a) Copia del documento acreditativo del acuerdo de las entidades que se agrupen, con el compromiso de extinción de su personalidad jurídica y creación de una nueva entidad en todos los casos y en el que deberá designarse un representante único y, en caso de su cese, un representante suplente, para todas las gestiones relativas a los procedimientos de la agrupación relacionados con el reconocimiento y con el otorgamiento de las subvenciones por la creación de la agrupación.

b) Certificado de cada una de las cooperativas o sociedades agrarias de transformación o cualquier otra entidad mercantil asociativa, de aprobación de sus respectivos órganos plenarios del consentimiento para adoptar el acuerdo de la letra anterior y de la autorización para su suscripción a la persona que lo hubiera suscrito como representante.

c) Declaración responsable de los representantes de cada una de las entidades comprensivas, de todos y cada uno de los siguientes aspectos:

- La veracidad de los datos contenidos en la declaración responsable.
- La obtención de los datos personales de los productores primarios de los mismos con su consentimiento para su tratamiento informático e información de sus derechos, conforme a la normativa vigente, al objeto del reconocimiento oficial de la agrupación de productores y de la obtención de subvención para su creación y en concreto, de acuerdo con lo previsto en la Directiva 95/46/CE, Reglamento (CE) nº 45/2001, artículos 114 a 114 y 117 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.
- La afirmación de haber realizado las gestiones diligentes oportunas para verificar que los datos suministrados por los productores primarios son conformes a la realidad.
- El compromiso de facilitar al representante de la agrupación cuantas modificaciones relevantes de produzcan en los datos exigidos por este decreto que incumban a la entidad representada o a sus productores miembros.
- La no concurrencia de causa legal que impida o prohíba la obtención de subvenciones públicas.
- La afirmación de que se ha seguido un procedimiento democrático con participación de los productores primarios miembros de la entidad para otorgar el consentimiento de la entidad a la constitución de la agrupación de productores.
- La no percepción de ayudas por la misma finalidad y objeto procedentes del Programa de Desarrollo Rural estatal o de cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que puedan conceder otras Administraciones públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada.

- La tenencia o disponibilidad de documentación acreditativa de los datos que le incumben contenidos en la solicitud.
- La afirmación de que la entidad participe en la agrupación de productores no es escisión de otra agrupación de productores ya constituida con un volumen de comercialización superior a la agrupación para la que se pretenda obtener subvención de este decreto.

d) Certificado formalizado y cumplimentado a través de la plataforma Arado de cada una de las entidades de la agrupación comprensivo de listado de todos los socios productores, con los siguientes datos para cada uno de ellos: nombre y apellidos o denominación social y N.I.F., identificación de las explotaciones agrarias o silvícolas debidamente inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura con los correspondientes números del Registro de explotaciones ganaderas (REGA), del Registro General de la Producción Agrícola y demás registros oficiales preceptivos y la totalidad de las parcelas y recintos con código SIGPAC correspondientes a la producción objeto de la ayuda, comercialización media correspondiente en las tres últimas campañas concluidas o de la comercialización media de las cinco últimas campañas o anualidades concluidas según contabilidad cerrada, con exclusión de las que supongan menor y mayor comercialización en el caso de las agrupaciones silvícolas y nombre de la cooperativa de la agrupación a través de la que hubiere comercializada la producción .

e) Plan empresarial adecuado a los requerimientos comprendidos en la medida M09 sobre creación de grupos y organizaciones de productores del Plan de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020.

2. El plan empresarial al que se refieren los apartados 1 y 2, firmado por el representante de la agrupación de productores, comprenderá cinco anualidades, responderá al contenido mínimo del Anexo III y tendrá la siguiente estructura:

2.1. Datos de identificación de la agrupación de productores.

2.2. Descripción de las actividades, que se realizarán en cumplimiento de los siguientes objetivos:

- La adaptación de la producción y el rendimiento de los productores a las exigencias del mercado, de conformidad a las reglas comunes a las que se refiere el apartado siguiente, entre las que se deberán establecer actuaciones concretas que tengan como objetivo la preservación del medio ambiente y mitigación del cambio climático.

- La comercialización conjunta de los productos, incluida la preparación para la venta, la centralización de las ventas y el abastecimiento a los mayoristas.

- El establecimiento de normas comunes relativas a la información sobre la producción, con especial referencia a las cosechas y su disponibilidad.

- Otras actividades que puedan realizar las agrupaciones y organizaciones de productores, tales como el desarrollo de competencias empresariales y comerciales y la organización y facilitación de procesos innovadores.

2.3. Reglas comunes de producción gestión y comercialización

2.4. Estudio de mercado y plan de marketing, en el que se incluirá posible volumen medio anual de negocios estimado para los cinco primeros años de actividad de la agrupación de productores.

- 2.4. Organización, recursos humanos y medios técnicos
- 2.5. Estudio económico financiero, en el que se establecerán ratios de solvencia, viabilidad, rentabilidad y transparencia.

Artículo 8. Reconocimiento oficial de la agrupación de productores y sucesión en el reconocimiento oficial por entidad con personalidad jurídica

1. Será competente para reconocer oficialmente a la agrupación de productores la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.
2. Se dictará una resolución única por la Dirección General de Agricultura y Ganadería para el reconocimiento oficial de la agrupación de productores, aprobación de su plan empresarial y otorgamiento de la subvención para su constitución.
3. Sucederá en este reconocimiento, con subrogación de cuantos derechos y obligaciones correspondieran a la agrupación de productores, la cooperativa, sociedad agraria de transformación o sociedad mercantil que deberá constituirse y mantenerse conforme a los compromisos de las agrupaciones y sus miembros incorporados al procedimiento y como parte de la justificación de la actividad subvencionable para que puedan percibirse las subvenciones de este decreto.
- 4.- Previo trámite de audiencia, la Dirección General de Agricultura y Ganadería mediante resolución declarará extinguido el reconocimiento oficial cuando:
 - a) Se comprueben que han dejado de concurrir los requisitos de su constitución.
 - b) En el caso de falta de constitución de la persona jurídica a la que se refiere el apartado 3 de este artículo.

CAPÍTULO II

BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A LA CONSTITUCIÓN DE AGRUPACIONES DE PRODUCTORES

Artículo 9. Beneficiarios.

1. Serán beneficiarias las agrupaciones de productores reconocidas conforme al Capítulo I. También serán beneficiarios los productores primarios de las agrupaciones formadas por estos y las entidades en las agrupaciones formadas por las mismas.
2. Todos los beneficiarios deberán ser PYME; no ser empresas en crisis; y no disfrutar de ayudas declaradas incompatibles con el mercado interior aún sin reembolsar, mientras no se haya efectuado el reembolso o el importe por reembolsar no se haya depositado en una cuenta bloqueada (con los intereses adecuados en ambos casos).
3. Sin perjuicio de cualesquiera disposiciones específicas, no se concederán subvenciones a aquellos beneficiarios que hubieren creado artificialmente las condiciones exigidas para obtener dichas ayudas, de forma contraria a los objetivos que las fundamentan, cuando así resultare demostrado.

4. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurran las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la excepción establecida en el párrafo siguiente.

Los beneficiarios que sean agrupaciones de productores sin personalidad jurídica y los productores primarios a los que se refiere el Art. 7.1. b) están exceptuados del cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Llevar, bien un sistema de contabilidad separado, bien un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a las actividades subvencionables.
- c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se establezca reglamentariamente, y sin perjuicio de la normativa que sea aplicable a efectos de la presentación telemática de solicitudes y comunicaciones dirigidas a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La acreditación de que no se tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma podrá ser comprobada de oficio en los términos reglamentarios, sin perjuicio de lo que dispone el apartado 2 del artículo 23 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, especialmente su artículo 43, y en este decreto.

- j) Dar cumplimiento a las medidas preceptivas de información y publicidad.
- k) Cumplir el plan empresarial y demás obligaciones establecidas en la medida del Plan de Desarrollo Rural que fundamenta el presente régimen de ayudas.
- l) Cumplir los compromisos asumidos para el reconocimiento oficial y el otorgamiento de la subvención.
- m) Actualizar anualmente los datos requeridos para mantener el reconocimiento oficial y seguir percibiendo las anualidades de la subvención concedida.
- n) Solicitar en tiempo y forma los pagos anuales de la subvención concedida.
- o) Actuar con diligencia para el cumplimiento del plan empresarial aprobado, y, en su caso, solicitud su modificación de conformidad con lo previsto en este decreto.
- p) En el caso de agrupaciones de productores en el sector forestal, cumplir en sus acuerdos, decisiones y prácticas concertadas las disposiciones correspondientes de la legislación en materia de competencia, y en particular los artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

2. Los beneficiarios deberán cumplir además las obligaciones establecidas en la normativa aplicable a las subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en general, y en particular a las ayudas cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Artículo 11. Criterios de otorgamiento de la subvención y su baremación.

1. Serán criterios para determinar la puntuación de cada solicitud y establecer la prelación entre ellas los siguientes:

- Pertener o formar parte de alguna Entidad Asociativa Prioritaria Extremeña.
- Número de socios productores que constituyan la agrupación de productores
- Sectores que comprenda la agrupación de productores.
- Volumen de comercialización conjunta de la agrupación de productores.
- Medidas medioambientales propuestas por encima de las exigidas en la legislación obligatoria vigente.
- Carácter democrático de toma de decisiones de las entidades. Establecer instrumentos para favorecer y/o ampliar la participación democrática en la toma de decisiones

2. La ponderación de cada uno de estos criterios será la siguiente:

- a) Pertener o formar parte de alguna Entidad Asociativa Prioritaria Extremeña: 3 puntos.
- b) Número de socios productores que constituyan la agrupación de productores: 3 puntos
- c) Número de sectores que comprenda la agrupación de productores: 2 puntos
- d) Volumen de comercialización conjunta de la agrupación de productores: 2 puntos
- e) Medidas medioambientales propuestas por encima de las exigidas en la legislación obligatoria vigente: 1 punto
- f) Carácter democrático de toma de decisiones de las entidades. Establecer instrumentos para favorecer y/o ampliar la participación democrática en la toma de decisiones: 1 punto

Para que una solicitud de ayuda sea subvencionable deberá alcanzar una puntuación mínima de 4 puntos, para asegurar la calidad de las actividades a financiar

En caso de empate el orden de prioridad se determinará en función de la mayor puntuación obtenida en los criterios de selección/priorización, según el siguiente orden:

- 1º.- Criterio a
- 2º.- Criterio b
- 3º.- Criterio c
- 4º.- Criterio d
- 5º.- Criterio e
- 6º.- Criterio f

Artículo 12. Actividad y gastos subvencionables.

1. Será subvencionable la constitución de la agrupación de productores reconocida como cooperativa, sociedad agraria de transformación o sociedad mercantil, en cuyos estatutos queden garantizadas todas las obligaciones requeridas a los beneficiarios para el reconocimiento oficial y la percepción de las subvenciones concedidas, que en el período quinquenal subvencionable ejecute el plan empresarial.

2. Será objeto de subvención la constitución de la agrupación de productores y ejecución por la misma del plan empresarial, siendo subvencionables los siguientes gastos de acuerdo con lo establecido en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020:

- a) Costes de alquiler de los locales apropiados. En el caso de que se comprenden locales, se considerarán subvencionables los que corresponderían por su alquiler a precios de mercado.
- b) Adquisición de equipos de oficina, incluidos ordenadores y programas informáticos.
- c) Costes del personal administrativo y técnico directamente relacionados con la gestión de la agrupación de productores, por el importe máximo que establece el convenio colectivo para el personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente y por el número máximo de tres personas.
- d) Gastos generales, honorarios de abogados, tasas administrativas e informe de auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) relativo a la justificación del gasto.
- e) Costes originados por la realización de estudios previos de viabilidad y planes empresariales y estudios *due diligence* (esto es, los relativos a evaluaciones, investigaciones o auditorías previas para cerciorarse de la viabilidad de la futura agrupación de productores).
- f) Los de cualquier otra actividad incluida en el plan empresarial, previamente aprobado por el órgano gestor.

3. Conforme a los apartados anteriores, serán subvencionables los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación, en

los términos establecidos en el artículo 36, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

4. Sólo se considerarán subvencionables los originados después de la solicitud de la subvención, a excepción de los gastos de la letra e) del apartado 2.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Sin la adecuada justificación en una oferta que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial contradictoria del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos ocasionados. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.

Artículo 13. Cuantía de la subvención.

La ayuda se concederá a tanto alzado en plazos anuales, sujeta a las disponibilidades presupuestarias, siendo el límite el 10% del valor de la producción comercializada de las Agrupaciones, y no pudiendo superar en ningún caso 100.000 € anuales, realizándose el pago previa justificación documental de los gastos elegibles, por un período de 5 años a partir de la fecha de reconocimiento y siendo decreciente el porcentaje de subvención.

El primer año el porcentaje de subvención será del 100 % de los gastos elegibles, el segundo año del 90 %, el tercero el 80%, el cuarto el 70%, y el quinto y último año será del 60 % de los gastos elegibles.

En el primer año, debe hacerse referencia al valor medio anual de la producción comercializada por los miembros de la agrupación durante los tres años previos a su incorporación en esta (agricultura y ganadería), o cinco años (silvicultura), excluyendo el valor más alto y el más bajo en el caso de la silvicultura. El pago del último año estará condicionado a la verificación de la correcta aplicación del Plan empresarial.

En el caso de que el crédito presupuestario no fuere suficiente en la convocatoria para atender las solicitudes, se reducirá por igual el porcentaje del 10% del valor de la producción comercializada de la agrupación, hasta un mínimo del 7% de dicho valor. Si ni aún así pudieran atenderse todas las solicitudes, se aplicará la reducción del 7% de

dicho valor a las solicitudes conforme al orden de prelación de la aplicación del baremo hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

Artículo 14. Medidas preceptivas de información y publicidad que tienen obligación de efectuar las agrupaciones de productores beneficiarias.

De acuerdo con el apartado 2 (Responsabilidades de los beneficiarios) de la Parte 1 (Actividades de información y publicidad) y de la Parte 2 (Características técnicas de las actividades de información y publicidad del Anexo III (información y publicidad contempladas en el artículo 13) del Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014, de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y en el PDR de Extremadura (Págs. 1002 y 1003):

- En todas las actividades de información y comunicación que lleve a cabo, la agrupación de productores beneficiaria deberá reconocer el apoyo del FEADER a la operación mostrando:
 - a) el emblema de la Unión;
 - b) una referencia a la ayuda del FEADER.

- Durante la realización de la operación, la agrupación de productores beneficiaria informará al público de la ayuda obtenida del Feader, presentando en el sitio web del beneficiario para uso profesional, en caso de que exista tal sitio, una breve descripción de la operación cuando pueda establecerse un vinculado entre el objeto del sitio web y la ayuda prestada a la operación, en proporción al nivel de ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacando la ayuda financiera de la Unión.

- La agrupación beneficiaria ha de colocar, en un lugar visible para el público, un cartel o una placa permanente de tamaño significativo (tamaño mínimo A3), en el plazo de tres meses a partir de la conclusión de cualquier operación que consista en una compra de un objeto física, la financiación de una infraestructura o trabajos de construcción.

- Todas las actividades de información y publicidad incorporarán los siguientes elementos el emblema de la Unión de acuerdo con las normas gráficas presentadas en la página http://europa.eu/abc/symbols/emblem/download_en.htm, junto con una explicación del papel de la Unión, por medio de la declaración siguiente: «Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales».

- Las publicaciones y los carteles que versen sobre medidas y actividades subvencionadas indicarán claramente en la página de portada la participación de la Comunidad e incorporarán el emblema comunitario en caso de que también se utilice el emblema nacional o regional. Las publicaciones incluirán referencias al organismo responsable del contenido informativo y a la autoridad encargada de la gestión del conjunto de las ayudas en cuestión.

- En caso de que la información se ofrezca por medios electrónicos (sitios web...) o audiovisuales, se aplicará por analogía lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 15. Solicitud de subvención.

1. La solicitud de subvención, común con la de reconocimiento oficial de la agrupación de productores solicitante se formalizará en el modelo normalizado del anexo I, en la que figurarán según lo especificado en dicho anexo los datos de identidad y localización de la agrupación y su representante, la afirmación de acompañamiento de documentos preceptivos exigidos por este decreto, declaración responsable sobre los requisitos para ser beneficiario, la concurrencia y acreditación de criterios de baremación, la posibilidad de ejercer derechos como interesados en el procedimiento sobre alegaciones y justificaciones complementarias y de no aportación de datos y documentos en poder de las Administraciones Públicas y la información sobre protección de datos de carácter personal.

En la solicitud deberán proponerse por la agrupación solicitante las fechas de inicio y conclusión de cada una de las cinco anualidades subvencionables, al objeto de ser referencia para el plazo de finalización de la realización y pago de los gastos subvencionables, para la comprobación de la continuidad de los requisitos del reconocimiento oficial de la agrupación y para la comprobación del cumplimiento del plan empresarial.

2. Cada agrupación solo podrá presentar una solicitud en cada convocatoria.

3. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Agricultura y Ganadería y se presentarán en el plazo máximo de 30 días hábiles desde la publicación íntegra de la orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 16. Publicidad del procedimiento de otorgamiento de subvenciones.

1. Se publicarán en el Diario oficial de Extremadura, preferentemente el mismo día, tanto la orden de convocatoria como un extracto de la misma, obtenido por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez que se haya presentado ante esta el texto de la convocatoria de que se trate y la información requerida para su publicación.

La eficacia de la convocatoria quedará supeditada a la publicación efectiva del citado extracto en el DOE.

2. De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, se publicarán estas bases reguladoras en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma así como las convocatorias. Asimismo, se publicarán en el indicado Portal las subvenciones concedidas, obteniéndose estos datos respecto de las concedidas y anotadas trimestralmente en la Base de Datos de Subvenciones de la Comunidad Autónoma.

3. A tenor del artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención y las menciones de identificación y publicidad exigidas por las normas de la Unión Europea en virtud de la cofinanciación del FEADER.

Artículo 17. Procedimiento de concesión de las subvenciones.

1. Las subvenciones se otorgarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva con convocatoria periódica.
2. Atendiendo al número de solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación no se establecerá un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito presupuestario fuera suficiente.

Artículo 18. Inicio del procedimiento

El procedimiento se iniciará de oficio, mediante la aprobación de la correspondiente orden de convocatoria por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

La convocatoria de ayudas podrá ser sectorial, de manera que se lleve a cabo una específica para cada sector o comprender varios o todos los sectores.

A través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones se publicará en el Diario Oficial de Extremadura un extracto de la convocatoria según dispone la letra q) del artículo 16 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura añadida por la Ley 8/2016, de 12 de diciembre.

Artículo 19. Órganos competentes, tramitación y resolución del procedimiento.

1. El procedimiento administrativo para la concesión de las subvenciones será ordenado e instruido por el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la propuesta de resolución, sin perjuicio de las adaptaciones que se hagan en la convocatoria derivadas de reorganizaciones administrativas.
2. Se constituirá una Comisión de Valoración que, una vez ordenado e instruido el procedimiento, valorará las solicitudes y emitirá informe vinculante en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada. Estará formada por el/la Jefe de Servicio de Producción Agraria, por el/la Jefe de Sección de Ordenación de los sectores Agrarios y por el/la Asesor/a Jurídico/a del precitado Servicio.
3. El órgano instructor formulará y notificará a las entidades interesadas, con concesión de plazo de diez días hábiles para alegaciones, propuesta de resolución provisional

debidamente motivada. La propuesta de resolución provisional no podrá separarse del informe de la comisión de valoración.

Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se instará de la entidad beneficiaria, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Una vez que la solicitud merezca la conformidad de la Comisión de Valoración, se remitirá por el órgano instructor con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

3. El expediente de concesión de subvenciones contendrá los fundamentos de la resolución que se adopte y el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 20. Resolución.

1. La resolución del procedimiento compete por desconcentración a la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, quien dictará y mandará notificar personalmente al representante de la agrupación de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución, que se computará a partir de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes determinado en la convocatoria será de seis meses. La resolución expresa no agota la vía administrativa y podrá ser impugnada mediante recurso de alzada dirigido a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo del mes siguiente al día en que se hubiere notificado. Si dentro del mismo las agrupaciones interesadas no hubieren recibido notificación personal la podrán entender desestimada por silencio administrativo al objeto de poder recurrirla, sin perjuicio de la obligación del órgano concedente de dictar y notificar resolución expresa.

3. La estimación de las resoluciones requerirá la declaración previa de reconocimiento oficial, la aprobación del plan empresarial que figurará anexo y la concesión motivada de la subvención por el plazo quinquenal con cuantificación de las cantidades a tanto alzado para todo el período con identificación del objeto o actividad subvencionada, porcentajes de financiación correspondientes a la Unión Europea, el Estado y la

Comunidad Autónoma de Extremadura, las obligaciones, condiciones y compromisos exigidos. Se dictará resolución desestimatoria motivada cuando no proceda el reconocimiento oficial, la aprobación del plan empresarial o la concesión de la subvención.

4. Junto con los demás requisitos normativamente establecidos, la resolución contendrá una relación ordenada de todas las solicitudes que cumpliendo todos los requisitos y condiciones no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con la indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de baremación. Se especificará para cada agrupación de beneficiaria las fechas de las cinco anualidades a efectos de determinación de los plazos de realización y pago de los gastos subvencionables, plazo de justificación y comprobación del mantenimiento de los requisitos del reconocimiento oficial de la agrupación y del cumplimiento del plan empresarial. En los supuestos de desistimiento, renuncia o falta de justificación por alguno de los beneficiarios, el órgano competente dictará, sin necesidad de una nueva resolutoria, resolución estimatoria a la agrupación de productores solicitante siguiente en el orden de puntuación, siempre que se hubiera libertado crédito suficiente para atender la solicitud. Con carácter previo se comunicará esta opción a la agrupación de productores interesada, a fin de que accedan a la propuesta de resolución estimatoria en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante, la Dirección General de Agricultura y Ganadería dictará la resolución estimatoria, con señalamiento, en su caso, de los plazos precisos de justificación y de solicitud del pago inicial.

5. Frente a la resolución expresa que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, según los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen procedentes los interesados.

6. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, con indicación de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputa, beneficiarios, cantidades concedidas y finalidades de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y, se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a los efectos de la publicidad en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 21. Justificación y pago.

1. Solo podrá solicitarse en un mismo ejercicio presupuestario el pago de una única anualidad del plan empresarial.
2. Se justificará y solicitará en el modelo normalizado del Anexo IV el pago de cada anualidad de la subvención dentro del mes siguiente a la fecha de finalización de cada anualidad contenida en la resolución de concesión

Se acompañará a dicha solicitud:

- a) En el caso del pago inicial, la documentación acreditativa de la constitución de la agrupación de productores como persona jurídica y sus estatutos en los que deberán estar garantizados el periodo mínimo de adhesión a la agrupación por plazo mínimo no inferior a cinco años, el carácter democrático del funcionamiento de la entidad, la obligación de los miembros asociados de comercializar el 100% de la producción objeto de subvención a través de la agrupación, la obligación de declarar con carácter previo su pertenencia a alguna otra agrupación de productores así como la prohibición tras el alta como miembro asociado de pertenecer para la misma producción a otra u otras agrupaciones de productores, la plasmación como objeto social de los objetivos del plan empresarial y el resto de obligaciones, condiciones y compromisos exigidos para el otorgamiento de la subvención.
- b) En el caso del pago inicial de agrupación solicitante formada por entidades, documentación acreditativa de la extinción de dichas entidades.
- c) En el caso del pago inicial, declaración responsable firmada por el representante por el que declare que conoce sus obligaciones respecto al artículo 71 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 y, por tanto, se compromete a aportar datos y toda información no confidencial necesaria, para que pueda realizarse el análisis de la contribución de las actividades que realizará de forma subvencionada a los objetivos y prioridades del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura, así como a que dichos datos e informaciones sean aportados en un plazo máximo de 15 días, cuando se lo requieran los organismos encargados de la ejecución del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura o los auditores designados por estos, con obligación de atender dichas obligaciones tanto si los requerimientos son escritos como si resultaren de encuesta personal o telefónica.
- d) Justificación documental en papel y archivo informático, de contabilidad específica de los productos objeto del reconocimiento de socios y no socios.
- e) En el caso del pago inicial, designación de la cuenta bancaria dada de alta en el subsistema de terceros a nombre de la persona jurídica beneficiaria para recibir el pago de la subvención. Para las sucesivas anualidades habrá de consignar en su caso la cuenta bancaria que hubiera sustituido a la inicial comunicada.
- f) Justificación documental de la participación de los socios productores en la toma de decisiones inherentes a la agrupación beneficiaria.

g) Certificado formalizado a través de la plataforma Arado, de todos los socios productores primarios incluidos en el correspondiente libro de registro de la agrupación beneficiaria con identificación del nombre y apellidos o domicilio social y N.I.F., números de registro de sus explotaciones y parcelas y recintos SIGPAC correspondientes, según datos actualizados a la fecha de emisión del certificado.

h) Cuenta justificativa de los gastos elegibles realizados. En todo caso, los costes subvencionables estarán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.

i) Documentación bancaria que certifique los pagos de los gastos elegibles, que deberán realizarse mediante transferencia entre cuentas bancarias. Se admitirán comprobantes de pago de valor probatorio equivalente. En todos los casos los documentos serán originales o fotocopias debidamente compulsadas en el momento de la presentación de la documentación.

j) Documentación acreditativa de la condición de PYME.

k) Declaración responsable de no hallarse incurso la persona jurídica beneficiaria de causa legal que impida o prohíba la percepción de subvenciones públicas.

l) En el caso de denegación expresa para que se obtenga la acreditación telemática de oficio, certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.

m) Una memoria firmada por el representante de la agrupación beneficiaria donde se valore el grado de consecución de los hitos anuales indicados en el plan empresarial para la correspondiente anualidad. En la memoria deberán reflejarse los gastos asociados al cumplimiento del plan empresarial ponderando su contribución a la consecución de los objetivos planteados en el plan empresarial. La memoria final de la última anualidad deberá valorar el cumplimiento de los objetivos del plan

n) Una certificación emitida por una auditoría independiente inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, del Ministerio de Economía y Competitividad (ROAC), en la que se verifique el grado de cumplimiento del plan empresarial regulado en este decreto en la anualidad correspondiente para la que se solicita el pago y que, asimismo refleje el VPCT y VPCS además el auditor, atendiendo a la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, revisará la cuenta justificativa y comprobará que contiene la información detallada relativa a contratos, nóminas y cotizaciones a la Seguridad Social y justificantes de ingreso correspondientes al IRPF. Así mismo, verificará e informará, cualitativa y cuantitativamente sobre:

- Las compra, entregas, y ventas, Valor de la Producción Comercializada, de los productos inherentes al reconocimiento de la Agrupación de Productores, tanto de socios como de no socios, según la contabilidad específica de la entidad, y su correspondencia o no, con la capacidad productiva de los mismos.

- El mantenimiento del ámbito de actuación autonómico, esto es, que al menos el 50% de su actividad económica se circunscribe a la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que la información contenida en la memoria económica está soportada por las correspondientes relaciones de gastos y pagos de la actividad subvencionada.
- Que la entidad dispone de todos los documentos originales acreditativos de los gastos justificados, que con posterioridad serán debidamente estampillados con indicación de haber servido de justificante para obtener esta subvención.

o) En su caso, justificación de la pluralidad de ofertas y la elección entre ellas en los términos del apartado 5 del Art. 12.

3. En todos los casos las acreditaciones de los gastos y de los pagos efectuados han de dejar pistas de auditorías suficientes para verificar el origen y destino de los fondos y su correspondencia con el emisor y destinatario de las facturas.

4. El órgano instructor podrá no obstante requerir documentación justificativa complementaria, por causas debidamente motivadas y en todo caso, cuando resulte necesaria para garantizar el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Unión Europea.

5. En el seguimiento del cumplimiento del plan empresarial, realizado por la autoridad competente con carácter anual de manera previa al pago de la subvención, se prestará especial atención a la consecución parcial de los objetivos del plan, estructurados en el cronograma del mismo, evaluándose de manera cuantificada estos objetivos como hitos del programa. La no consecución de los objetivos llevará a la retención o anulación parcial o total del pago de la subvención. A efectos de este seguimiento el control documental se complementará con un control presencial cuya frecuencia se determinará por muestreo entre los beneficiarios.

6. El pago de la última anualidad estará condicionada a la verificación de la correcta aplicación del Plan empresarial.

Artículo 22. Pagos.

1. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria en la cuenta única de la persona jurídica beneficiaria dada de alta en el subsistema de terceros indicada en la solicitud en el plazo de 60 días hábiles.

2. Dicho plazo quedará interrumpido cuando sea preciso requerir a la beneficiaria para que subsane defectos en la solicitud de pago o en la justificación.

Artículo 23. Incompatibilidad de las ayudas.

La percepción de las subvenciones previstas en este decreto será incompatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras administraciones públicas u otros entes

públicos o privados, nacionales o internacionales, incluidas las ayudas destinadas al fomento de la creación de organizaciones de productores de carácter supra autonómico del sector agrario reguladas en el Real Decreto 350/2016, de 7 de octubre.

Artículo 24. Graduación por incumplimientos.

1. La subvención quedará supeditada al cumplimiento de los hitos anuales del plan empresarial, los cuales se justificarán anualmente mediante la entrega de la memoria y certificación de la auditoría independiente.

2. La cuantía de la ayuda a recibir se establecerá en función del grado de cumplimiento de los hitos establecidos en el plan empresarial. Para determinar este grado de cumplimiento, se tendrá en cuenta el nivel de cumplimiento de cada hito, considerando la ponderación de cada uno de ellos a los objetivos del plan empresarial, de acuerdo con lo previsto en el Anexo II.

Con dicha base, se procederá a:

- a) Pagar el 100% de la subvención concedida, si se acredita un cumplimiento anual de lo expresado en el plan empresarial de al menos el 80%.
- b) Denegar el pago de la subvención concedida, si no se alcanza el 50% de dicho cumplimiento.
- c) Reducir el pago de forma proporcional cuando el cumplimiento estuviere comprendido entre el 51 y el 79%.
- d) Denegar el pago, y proceder al reintegro de todas las cantidades percibidas en el caso de aquellas entidades que hayan creado condiciones artificiales, con el objeto de cobrar la subvención.

3. Tras la consecución del plan empresarial, el último pago quedará supeditado al grado de cumplimiento final de los objetivos, con base en la memoria final presentada por el beneficiario y al informe de auditoría independiente del mismo. En cualquier caso, se aplicará la misma graduación del apartado 2.

4. Lo dispuesto en este artículo se entenderá siempre sin perjuicio de los casos de fuerza mayor o por las circunstancias excepcionales según lo establecido en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Artículo 25. Modificación del plan empresarial

1. A lo largo del procedimiento de concesión y, al menos con diez días hábiles de antelación a la emisión del informe por la Comisión de Valoración, las entidades solicitantes podrán proponer modificaciones del plan empresarial, que serán aceptadas si no alteran las normas, principios y finalidades de la ayuda.

2. Para que proceda la modificación de la resolución por variación del plan empresarial:

- a) Debe solicitarla el beneficiario hasta dos meses antes de la fecha límite para la presentación de las solicitudes de pago y ser aprobada por la Dirección General de Agricultura y Ganadería
- b) No afectará al objetivo final del plan.
- c) No podrá suponer un cambio de beneficiario.
- d) No afectarán al cumplimiento de los requisitos de los beneficiarios ni supondrán una rebaja en la puntuación obtenida en los criterios de valoración
- e) No podrán suponer la ampliación del período de ejecución del plan ni afectará al alza al importe de la ayuda aprobado para cada anualidad del plan
- f) No supondrán una desviación importante de los hitos que repercuta en más del 10 % de cada objetivo final a conseguir; y
- g) No se admitirá más de una modificación por cada período de ejecución.

Artículo 26. Modificación de la resolución.

Podrán dar lugar a modificar de la resolución de concesión de la subvención los casos de fuerza mayor o de concurrencia de circunstancias excepcionales según lo establecido en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) nº 306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Artículo 27. Datos y documentos exigidos a los interesados

Se recabarán de oficio los datos y documentos de los interesados en poder de las Administraciones Públicas en los términos establecidos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los modelos normalizados darán efectividad a este derecho de los interesados, salvo que constare su oposición expresa en cuyo caso deberán aportar la acreditación documental correspondiente. Los modelos normalizados permitirán el ejercicio de estos derechos de los interesados.

Artículo 28. Protección de datos de carácter personal.

1. La Comunidad Autónoma de Extremadura recopilará los datos personales con objeto de cumplir sus obligaciones de gestión y control, de seguimiento y evaluación, en virtud de las normas que regulan estas subvenciones y no tratarán estos datos de manera incompatible con dicho objeto.

2. Cuando los datos personales se traten para fines de seguimiento y evaluación según se contempla en el Título VII del Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, utilizando el sistema electrónico seguro a que se refiere el artículo 85 de dicho reglamento, dichos datos se harán anónimos y se tratarán solo de forma agregada.

3. Los datos personales serán tratados de conformidad con las reglas que dispone la Directiva 95/46/CE y el Reglamento (CE) nº 45/2001. En particular, dichos datos no serán almacenados de una forma que permita la identificación de los interesados durante más tiempo del necesario para los fines para los cuales hayan sido recopilados o para los que sean tratados ulteriormente, teniendo en cuenta los periodos mínimos de

conservación establecidos en el ordenamiento jurídico interno y de la Unión Europea aplicables.

4. En la orden de convocatoria así como en los modelos normalizados de solicitud aprobados en aquella se informará a los interesados de que sus datos personales podrán ser tratados por organismos estatales, autonómicos y de la Unión Europea conforme a lo dispuesto en las referidas normas aplicables y que, a este respecto les asisten los derechos establecidos entre otras, en las normas sobre tratamiento de datos de la Directiva 95/46/CE y del Reglamento (CE) nº 45/2001.

5. Será aplicable para la protección de los datos personales, lo establecido en los artículos 111 a 114 del Reglamento (UE) 1306/2013.

Artículo 29. Causas de pérdida del derecho al cobro o de reintegro de la subvención.

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro o la obligación de reintegrar todo o parte de la subvención en los supuestos previstos en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, especialmente en su artículo 43, así como las específicamente previstas en este decreto.

2. No procederá la pérdida del derecho al cobro o la obligación de reintegro cuando concurra causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, siempre que el beneficiario notifique dicha circunstancia y las pruebas para acreditar su comprobación por escrito a la Dirección General de Agricultura y Ganadería en el plazo de un mes a partir del momento del hecho causante.

Artículo 30. Financiación.

Las subvenciones serán cofinanciadas en un 75 % por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, aprobado por Decisión C(2015)8193 de la Comisión el día 18 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020; en un 21,03% por la Comunidad Autónoma de Extremadura; y en el restante 3,97 % por el Estado.

Artículo 31. Control de las ayudas.

La Dirección General de Agricultura y Ganadería llevará a cabo los controles administrativos y sobre el terreno en la forma y número establecidos en el Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad; en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural y las que se desarrollen por la normativa nacional, así como las reducciones y exclusiones que se deriven de ello según lo establecido en dicho

reglamento, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión y pago de la ayuda, debiendo los beneficiarios facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a los órganos competentes de la Administración autonómica.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Régimen jurídico.

Lo establecido en este decreto será aplicado de conformidad y en tanto no contradiga las normas de superior rango jerárquico o con primacía de aplicación que establecen el régimen jurídico del régimen de ayudas regulado, que son fundamentalmente las siguientes: el Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo; el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea C(2015) 8193 final, de 18 de noviembre de 2015 (en especial páginas 534 a 543, 1015, 1023, 1024, 1061 y 1062); Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo; Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), señaladamente las que afectan a las obligaciones de información y publicidad de los beneficiarios; Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad; Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo; los artículos considerados como normas estatales básicas de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 6/2011, de 23 de marzo, General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; o la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Subvenciones.

Disposición final segunda. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio a adoptar las normas necesarias dentro de sus competencias para el cumplimiento, desarrollo y ejecución del presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

ANEXO I- AGRUPACIONES DE PRODUCTORES (art 7.1)

SECTOR	AGRUPACIONES DE PRODUCTORES	
	Nº mínimo de socios productores	VPC¹ mínima (Mill €)
Vacuno y productos derivados	200	2
Ovino y productos derivados	1500	6
Caprino y productos derivados	500	3
Porcino	200	3
Miel	200	3
Aceite/Aceituna De Mesa	2500	5
Uva –Vino-Mosto	200	5
Cereal	200	6
Maíz	200	6
Arroz	200	5
Remolacha	200	6
Ganadería Ecológica	50	1
Agricultura Ecológica	100	1
Productos De Selvicultura: Madera, Corcho, Setas, Resina...	200	1

¹ VPC: Valor de la producción comercializada: facturación/ventas/comercialización de la entidad de un producto, producido por sus socios productores.

ANEXO I- AGRUPACIONES DE PRODUCTORES (art 7.2)

SECTOR	AGRUPACIONES DE PRODUCTORES	
	Nº mínimo de socios productores	VPC ¹ mínima (Mill €)
Vacuno y productos derivados	200	8
Ovino y productos derivados	200	9
Caprino y productos derivados	200	3
Porcino	200	7,5
Miel	250	14
Aceite/Aceituna De Mesa	1200	10
Uva –Vino-Mosto	200	10
Cereal	300	6
Maíz	200	5
Arroz	200	5
Remolacha	200	6
Ganadería Ecológica	50	1
Agricultura Ecológica	100	1
Productos De Selvicultura: Madera, Corcho, Setas, Resina...	100	1

¹ VPC: Valor de la producción comercializada: facturación/ventas/comercialización de la entidad de un producto, producido por sus socios productores.

ANEXO II

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO OFICIAL DE AGRUPACIÓN DE PRODUCTORES AGRARIOS, DE APROBACIÓN DEL PLAN EMPRESARIAL Y DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN (Decreto /2017, de...de...sobre reconocimiento oficial y fomento de agrupaciones y organizaciones productores agrarios y silvícolas).

Marcar lo que proceda:

- Agrupación de productores agrarios
- Agrupación de productores forestales
- Agrupación formada exclusivamente por socios productores primarios (Art. 7.1 Decreto /2017).
- Agrupación formada por entidades (Art. 7.2 Decreto /2017).

1.DATOS DE LA AGRUPACION BENEFICIARIA		
Denominación:		
NIF:		
Lugar o medio de notificación:		
Provincia:	C.P.:	Población:

2.DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE		
NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido
Domicilio a efectos de notificación:		
Provincia:	C.P.:	Población:
Teléfono móvil:		Correo electrónico:

3.ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>Declaraciones responsables para la obtención de la subvención solicitada:</p> <p>La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de persona interesada o entidad que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces.</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, cuando se le requiera para ello. <input type="checkbox"/> La agrupación de productores y sus miembros beneficiarios tienen la condición de PYME <input type="checkbox"/> La agrupación de productores y sus miembros beneficiarios no son empresas en crisis. <input type="checkbox"/> La agrupación de productores y sus miembros beneficiarios no tienen pendiente el reintegro de ayuda declarada incompatible con el mercado interior de la Unión Europea <input type="checkbox"/> No se superan los porcentajes máximos de comercialización establecidos en el Art. 6 f) por ninguno

Los datos de carácter personal que se obtengan en virtud de esta solicitud se protegerán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 28 del Decreto /2017, sobre reconocimiento oficial y fomento de agrupaciones y organizaciones de productores agrarios y silvícolas. Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, Avda. Luis Ramallo s/n 06800 Mérida.

de los socios productores primarios o, en su caso, por las entidades, de la agrupación beneficiaria

La agrupación de productores no se ha creado artificialmente con la finalidad de percibir la subvención solicitada.

No concurre en la agrupación de productores ni en sus miembros beneficiarios causa legal que prohíba o impida obtener la subvención solicitada.

Las personas jurídicas integradas de la agrupación beneficiaria están al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica extremeña y de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social:

Autorizaciones:

AUTORIZA a este órgano instructor de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio para que pueda proceder a la comprobación y verificación de los siguientes datos:

SI **NO:** para la obtención de certificaciones telemáticas. En caso de no marcar esta casilla, deberá aportar certificados acreditativos de estas obligaciones

Documentación para el reconocimiento oficial de la agrupación de productores:

a) Agrupación formada exclusivamente por socios productores primarios (Art. 7.1 Decreto /2017):

Copia del documento de constitución de la agrupación [Art. 7.1 a) Decreto /2017].

Listado de todos los socios productores [Art. 7.1 b) Decreto /2017].

Declaraciones responsables de cada uno de los socios productores [Art. 7.1 c) Decreto /2017]

Plan empresarial [Art. 7.1 d)].

b) Agrupación formada por entidades (Art. 7.2 Decreto /2017).

Copia del documento acreditativo del acuerdo de las entidades que se agrupan (Art. 7.2 a) Decreto /2017].

Certificado de los acuerdos de los órganos plenarios de las entidades que se agrupan (Art. 7.2 b) Decreto /2017].

Declaraciones responsables de los representantes de cada una de las entidades de la agrupación de productores [Art. 7.2 c) Decreto /2017]

Certificado de cada una de las entidades de la agrupación comprensivo del listado de los socios productores de las mismas [Art. 7.2 d) Decreto /2017]

Plan empresarial [Art. 7.2 e)].

4.CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO Y BAREMACIÓN DE LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN (Art. 11 Decreto /2017)

- La agrupación de productores pertenece o forma parte de la siguiente Entidad Asociativa Prioritaria Extremeña:

- La agrupación de productores está constituida por..... (número en letra) socios productores primarios.
- La agrupación de productores comprende los siguientes sectores del Anexo I:

Los datos de carácter personal que se obtengan en virtud de esta solicitud se protegerán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 28 del Decreto /2017, sobre reconocimiento oficial y fomento de agrupaciones y organizaciones de productores agrarios y silvícolas. Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, Avda. Luis Ramallo s/n 06800 Mérida.

- La comercialización conjunta estimada de la agrupación de productores asciende a.....euros.
- La agrupación propone las siguientes medidas medioambientales por encima de las exigidas por la legislación obligatoria vigente:

- Se han adoptado los siguientes instrumentos para favorecer y/o ampliar la participación democrática en la toma de decisiones.....

- Para acreditar la concurrencia de los criterios de otorgamiento y baremación, se aportan los siguientes documentos:

5. ALEGACIONES Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS

Al efecto de que puedan tenerse en cuenta para la propuesta de resolución, se aportan además:

1.Alegaciones complementarias:

2.Justificaciones complementarias:

6. DATOS Y DOCUMENTOS EN PODER DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Al objeto de no tener que presentarlos, por obrar ya en poder de Administraciones Públicas, se señalan los siguientes datos y documentos con la fecha y órgano administrativo al que se aportaron de aportaron para que se recaben de oficio:

Los datos de carácter personal que se obtengan en virtud de esta solicitud se protegerán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 28 del Decreto /2017, sobre reconocimiento oficial y fomento de agrupaciones y organizaciones de productores agrarios y silvícolas. Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, Avda. Luis Ramallo s/n 06800 Mérida.

7. PROPUESTA DE DETERMINACIÓN DE FECHAS DE INICIO Y DE CONCLUSIÓN DE LAS CINCO ANUALIDADES SUBVENCIONABLES

La agrupación de productores propone computar las fechas de inicio y de conclusión de las cinco anualidades subvencionables en la forma siguiente:

- Primera anualidad:
- Segunda anualidad:
- Tercera anualidad:
- Cuarta anualidad:
- Quinta anualidad:

SOLICITO: El reconocimiento oficial de la agrupación de productores, la aprobación del plan empresarial y la concesión de subvención para la constitución de la agrupación y ejecución del plan empresarial.

En.....a.....de.....

SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
06800 Mérida

Los datos de carácter personal que se obtengan en virtud de esta solicitud se protegerán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 28 del Decreto /2017, sobre reconocimiento oficial y fomento de agrupaciones y organizaciones de productores agrarios y silvícolas. Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, Avda. Luis Ramallo s/n 06800 Mérida.

ANEXO III

CONTENIDO MÍNIMO DEL PLAN EMPRESARIAL

1. Datos de identificación de la APA. Descripción y número de los titulares de explotaciones agrarias miembros de la agrupación de productores.

2. Descripción de la actividad y objetivos. Presentación y definición de la actividad de la Agrupación de productores, o memoria de actividad de la misma, y enumeración y planificación de los objetivos a conseguir por la agrupación.

La planificación de dichos objetivos se materializará mediante el establecimiento de una serie de hitos parciales, de carácter anual, objetivo y cuantificable, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Se concretarán un mínimo de 3 hitos y un máximo de 5, cuantificables y fáciles de medir mediante indicadores objetivos que permitan estimar, con una regla numérica, el grado de cumplimiento de los mismos para cada anualidad del Plan empresarial. El Plan empresarial tendrá una duración máxima de cinco anualidades, cuya extensión se establecerá en la convocatoria de ayudas correspondiente.

b) Al menos, deberá recogerse como hito el incremento del volumen o valor de la producción comercializada conjuntamente por la agrupación en un porcentaje mínimo del 5 % respecto de la anualidad inmediatamente anterior. Para la primera anualidad del Plan, dicho porcentaje se calculará respecto del valor declarado en la solicitud de ayuda. Para el resto de anualidades el cálculo se hará atendiendo al volumen o valor de la producción comercializada en la misma duración y época del año de la anualidad del plan empresarial del año.

3. Estudio de mercado y plan de marketing, en el que se incluirá volumen medio anual de negocios estimado para los cinco primeros años de actividad de la agrupación de productores.

4. Organización, recursos humanos y medios técnicos

5. Estudio económico financiero, en el que se establecerán ratios de solvencia, viabilidad, rentabilidad y transparencia.

6. Cronograma anual indicativo de las actuaciones a realizar, con la programación de los hitos a conseguir, presupuesto aproximado para cada etapa anual y al final de la ejecución del Plan.

Los datos de carácter personal que se obtengan en virtud de esta solicitud se protegerán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 28 del Decreto /2017, sobre reconocimiento oficial y fomento de agrupaciones y organizaciones de productores agrarios y silvícolas. Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, Avda. Luis Ramallo s/n 06800 Mérida.

ANEXO IV

SOLICITUD DE PAGO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA CONSTITUCIÓN DE AGRUPACIÓN DE PRODUCTORES AGRARIAS Y EJECUCIÓN DEL PLAN EMPRESARIAL (Decreto /2017, de de.....)

Marcar lo que proceda:

- Solicitud de pago inicial
 Solicitud de primera/segunda/tercera/cuarta/quinta anualidad

1.DATOS DE LA AGRUPACION BENEFICIARIA		
Denominación:		
NIF:		
Domicilio a efectos de notificación:		
Provincia:	C.P.:	Población:

2.DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE		
NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido
Lugar o medio de notificación:		
Provincia:	C.P.:	Población:
Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

3.ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de persona interesada o entidad que se indica, declara que:</p> <p><input type="checkbox"/> Bajo la responsabilidad que haya lugar en derecho, que la agrupación de productores beneficiaria no está incurso en causa legal que impida o prohíba la percepción de la subvención concedida cuyo pago se solicita.</p> <p><input type="checkbox"/> Que la agrupación de productores está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica y en el cumplimiento de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social:</p> <p><input type="checkbox"/> Autorizo al órgano competente para que de oficio lo compruebe telemáticamente.</p> <p><input type="checkbox"/> No autorizo la comprobación telemática del órgano competente y por ello adjunto los certificados acreditativos</p>

Los datos de carácter personal que se obtengan en virtud de esta solicitud se protegerán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 28 del Decreto /2017, sobre reconocimiento oficial y fomento de agrupaciones y organizaciones de productores agrarios y silvícolas. Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, Avda. Luis Ramallo s/n 06800 Mérida.

4. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- En el caso de pago inicial, documentación acreditativa de la constitución de la agrupación [Art. 21.2 a) Decreto /2017]
- En el caso de pago inicial y agrupación constituida por entidades, extinción de las entidades partícipes [Art. 21.2 b) Decreto /2017]
- En el caso de pago inicial, declaración responsable de conocimiento de obligaciones del Art. 71 del Reglamento (UE nº 1305/2013) [Art. 21.2 c) Decreto /2017]
- Justificación documental de la participación de los socios productores en la toma de decisiones inherente a la agrupación beneficiaria [Art. 21.2 e) Decreto /2017]
- Certificado impreso en papel formalizado en la aplicación Arado, de todos los socios productores primarios [Art. 21.2 f) Decreto /2017]
- Cuenta justificativa de los gastos elegibles realizados [Art. 21.2 g) Decreto /2017]
- Documentación bancaria o de valor probatorio equivalente de los pagos de los gastos subvencionables [Art. 21.2 h) Decreto /2017]
- Memoria sobre el cumplimiento del plan empresarial [Art. 21.2 l) Decreto /2017]
- Certificación de auditoría independiente [Art. 21.2 m) Decreto /2017]
- En su caso, justificación de la pluralidad de ofertas y la elección entre ellas [Art. 12.5 Decreto /2017]

5. DATOS BANCARIOS

En caso de solicitud de pago inicial, la cuenta bancaria dada de alta en el subsistema de terceros a nombre de la agrupación de productores beneficiarios en la entidad es la

CODIGO IBAN

País	Dígito	Entidad	Oficina	Dígito	Nº de Cuenta

SI NO Autorizo, en el caso de que en el momento de realizar el pago de la subvención la cuenta señalada no estuviera activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, a realizar el pago en cualquier ordinal que se encuentre activo en el citado sistema.

En caso de pago de anualidad posterior a la inicial, ha variado la cuenta bancaria dada de alta en el subsistema de terceros a nombre de la agrupación de productores beneficiarios que es en la actualidad la nº

CODIGO IBAN

País	Dígito	Entidad	Oficina	Dígito	Nº de Cuenta

SI NO Autorizo, en el caso de que en el momento de realizar el pago de la subvención, la cuenta señalada no estuviera activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, a realizar el pago en cualquier ordinal que se encuentre activo en el citado sistema.

SOLICITO: El pago de la anualidad de la subvención concedida a la agrupación de productores a la que represento.

En Mérida, a.....de.....de.....

SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.06800 Mérida

Los datos de carácter personal que se obtengan en virtud de esta solicitud se protegerán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 28 del Decreto /2017, sobre reconocimiento oficial y fomento de agrupaciones y organizaciones de productores agrarios y silvícolas. Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, Avda. Luis Ramallo s/n 06800 Mérida.